



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 ABR 2019	
Recibido.....	18 ⁰⁰Hs.
Exp. N°.....	36320.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTICULO 1°.- Apruébese el Protocolo de Actuación de la Policía de la Provincia de Santa Fe en Manifestaciones Públicas, cuyas especificaciones se encuentran en el Anexo I y son parte de la presente.

ARTICULO 2°.- La actuación de las Fuerzas Policiales frente a manifestaciones públicas se adecuará al marco establecido por esta Ley.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Sergio Hernán Mas Varela
Diputado Provincial



ANEXO I

Capítulo I.- De las manifestaciones espontáneas y programadas.

ARTICULO 1º.- A los fines de la presente, se consideran manifestaciones públicas a las concentraciones pacíficas de personas, que se expresan con un fin o motivo en común, las que podrán ser programadas o espontáneas, y que se desarrolla por un período limitado de tiempo.

1.1. Serán Programadas: Cuando el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, tomen conocimiento de manera anticipada, por cualquier medio. Personal asignado del Ministerio tomará contacto con los líderes o personas que encabecen la manifestación, a fin de que se encauce la misma en el marco del presente Protocolo y las leyes vigentes. Se coordinarán las mismas de acuerdo a las características para establecer su recorrido, tiempo de duración y realización, dando aviso a la justicia de turno.

1.2. Serán Espontáneas: Cuando sean manifestaciones no comunicadas o sobre las cuales no se ha tenido previamente conocimiento.

ARTICULO 2º.- La Policía de la Provincia de Santa Fe deberá garantizar la libre circulación de personas y bienes sea en calles, avenidas, autopistas, rutas nacionales, rutas provinciales, corredores de transporte público y de los principales accesos y avenidas centrales de los ejidos urbanos y rurales, siendo dicha enumeración de carácter ejemplificativa y no taxativa. Dispondrán con criterio objetivo los mecanismos a utilizar, con atención preferencial a personas que requieran una protección especial de sus derechos, tales como niños, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad.

ARTICULO 3º.- El personal policial y los funcionarios o agentes estatales intervinientes se encontrarán identificados debidamente.

Capítulo II.- Del Procedimiento

ARTICULO 4º.- Ante una manifestación pública, la Policía de la Provincia procederá de acuerdo a las siguientes reglas:

I.- Comunicarán tal situación en forma inmediata al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe. Se establecerá un espacio de negociación, con la intervención de especialistas en la materia, para que cese el corte y se dará aviso a los fiscales que se encuentran en turno. Resuelto positiva o negativamente la negociación, el Jefe del Operativo de Seguridad impartirá



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la orden a través de altoparlantes, megáfonos o a viva voz, de que los manifestantes deberán desistir de cortar las vías de circulación de tránsito, deberán retirarse y ubicarse en zona determinada para ejercer sus derechos constitucionales, garantizando siempre la libre circulación. Se advertirá que ante el incumplimiento de dicha instrucción, se encontrarán incurso en el artículo 194 del Código Penal, y en su caso, en las sanciones establecidas en los artículos 64, 66 y 68 del Código de Convivencia (Ley 10.703 T.O. Ley 13.744), según correspondiente. Si los manifestantes no cumplieren con la orden recibida, se les solicitará que depongan el corte bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido para los casos de los delitos cometidos en flagrancia, según lo dispuesto en los artículos 379 bis y siguientes del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, poniendo en conocimiento del Fiscal competente, y se procederá a intervenir y disolver la manifestación. Las instrucciones de la autoridad policial se harán por medio de frases cortas y claras. El personal policial presente no deberá reaccionar ante provocaciones verbales o gestuales de los manifestantes.

II.- Una vez liberadas las vías de circulación, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, instruirá a los funcionarios civiles afectados al operativo, a establecer una instancia de negociación con el líder o representante del grupo de manifestantes, a los fines de canalizar sus reclamos a las áreas que correspondan. De todo lo actuado se labrará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros que hayan participado del acuerdo.

III.- Si entre los manifestantes se encontraren personas y/o grupos de personas que inciten a la violencia y/o porten elementos contundentes y/o armas de cualquier tipo, o utilicen fuego, combustibles, elementos explosivos o inflamables, agentes químicos, pirotecnia, o cualquier otro artículo que pudiere dañar la integridad de las personas, de los miembros de la Policía, los bienes que se encontraren en el lugar de la protesta, y el medioambiente, la autoridad procederá a aislar e identificar a dichas personas, y a tomar las medidas necesarias para prevenir la posible comisión de delitos y proceder al secuestro de los elementos descriptos.

IV.- Si se provocaren daños con motivo u ocasión de la manifestación se procederá a detener a los autores del hecho en virtud de la infracción al artículo 183 del Código Penal, o el que en definitiva resulte de la investigación sobre los hechos a llevarse a cabo, dándose inmediata intervención al Fiscal competente. Sin perjuicio de ello, oportunamente el Ministerio de Seguridad de la Provincia promoverá la acción civil contra el causante del daño, la entidad con personería jurídica o gremial a la que pertenezca, contra sus representantes legales o administradores de hecho y/o contra quien corresponda, con el objetivo de que se repongan los bienes dañados.

V.- Ante la comisión de delitos de acción pública, se procederá conforme a las normas vigentes y las directivas que Fiscal actuante impartiere. Si durante la manifestación hubiere detenidos,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

se les informará el motivo de su detención, se dará lectura de sus derechos y se procederá a su inmediato traslado, quienes deberán ser puestos a disposición de la justicia, asegurando los medios probatorios y el cumplimiento de las disposiciones procesales vigentes.

VI.- El uso de la fuerza debe limitarse siempre al mínimo posible, como respuesta para superar ordenadamente la resistencia de quienes cometan delitos de acción pública y ante situaciones de legítima defensa. El Ministerio de Seguridad dictara protocolos específicos operativos sobre el personal y el uso mínimo y racional de la fuerza y el uso de armas no letales. El uso de la fuerza debe respetar los principios de legalidad, oportunidad, último recurso frente a una resistencia o amenaza y gradualidad.

VII.- La autoridad policial encargada dispondrá el apoyo de personal, y de los elementos de seguridad cercanos para que realicen las tareas específicas de tránsito, asistencia sanitaria, bomberos, defensa civil, etc, en coordinación con los agentes municipales y comunales.

Capítulo III.- De los medios de comunicación.

ARTICULO 6º.- La participación de los medios de comunicación se organizará de modo tal que, los periodistas, comunicadores y los miembros de sus equipos de trabajo desarrollen su labor informativa en una zona de ubicación determinada, donde se garantice la protección de su integridad física, y no interfieran con el procedimiento. Asimismo las autoridades públicas no podrán bajo ningún motivo, causa o justificación, confiscar, retener o destruir material y herramientas de trabajo de los mismos bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas en las normas orgánicas que regulan la conducta del personal policial.

Capítulo IV: Del Personal.

ARTICULO 7º.- Las responsabilidades operativa y de supervisión, recaerán en funcionarios diferentes. La jefatura de la Policía de la Provincia de Santa Fe designará a ambos responsables (Jefe del Operativo de Seguridad y Oficial Supervisor) conforme la situación y envergadura del evento, notificando previamente al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, a través de los ámbitos correspondientes. Se podrán utilizar medios de protección física pasiva (vallas), para preservar la integridad física de la ciudadanía en general, personal policial y manifestantes. Las autoridades policiales acompañarán la desconcentración de la manifestación para que se produzca sin alterar el orden público, preservando la vida, los derechos o la propiedad de las personas. Finalizada la intervención y replegado el personal, en caso de corresponder, se elevarán las actuaciones de todo lo ocurrido a la autoridad judicial



competente.

Capítulo V.- De la utilización de imágenes y comunicaciones.

ARTICULO 8°.- El registro mediante imágenes y comunicaciones se empleara de las formas y para los fines siguientes:

I.- En la medida de las posibilidades, se procederá a la filmación (video y audio) y fotografía de los operativos, para el caso de ser requeridas posteriormente por los fiscales a los fines procesales, o bien para permitir evaluar el desempeño del personal interviniente.

II.- Todo el material y los instrumentos para llevar a cabo la toma de imágenes y videos deberá cumplimentar un protocolo establecido por el Ministerio de Seguridad de la Provincia, de manera que puedan conservarse todos los aspectos relacionados con la cadena de protección de la prueba.

III.- Se preverán todos los resguardos y controles necesarios para asegurar el respeto, en todas las etapas del operativo, de lo establecido por la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, el Decreto Reglamentario PEN N° 950/2002 y sus modificatorias.-



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos:

Señor Presidente:

Venimos ante nuestros pares ante la necesidad de establecer un mecanismo de control y regulación del accionar policial ante las manifestaciones públicas.

Entendemos que hoy no hay accionar ante las distintas manifestaciones –comunicadas y no comunicadas- atento a que no existe reglamentación ni disposiciones legales que permitan enmarcar el accionar del personal policial, sus responsabilidades y las funciones del Ministerio de Seguridad.

Es una obligación del Estado garantizar todos los derechos de los ciudadanos, de manera equilibrada para que el ejercicio de algunos derechos por algunos ciudadanos no obsten o impidan el ejercicio de los derechos de otros. Esta ha sido una regla bajo la cual han funcionado todos los Estados que han progresado en el cumplimiento de las garantías constitucionales para con los ciudadanos.

Cuando observamos la interrupción de una vía pública, vemos la una colisión entre distintos derechos amparados constitucionalmente: por un lado el derecho de peticionar a las autoridades, la libertad de expresión, el derecho de reunión, y el derecho de huelga, por otro lado el derecho a la libre circulación, a trabajar y ejercer toda industria lícita, a comerciar, a educarse y también a expresarse libremente de forma distinta.

La obligación de afianzar el orden público por parte del Estado no es una novedad de nuestros tiempos, es una prerrogativa propia de nuestro preámbulo constitucional asegurar los derechos fundamentales del hombre y mantener la paz interna.

Entendemos claramente que hay detractores de estos tipos de medidas, pero la realidad es que la aplicación de protocolos para el accionar de la policía en manifestaciones públicas implica poner reglas claras sobre como accionar. Asimismo dista esto de ser limitaciones a derechos constitucionales, atento a que se trabaja principalmente sobre la prevención y sobre la aplicación de normas de fondo como el Código Penal y el Código de Convivencia.

Todas las regulaciones sancionatorias apuntan a mantener un equilibrio en el ejercicio de los derechos. Sucede de esa manera en todas y cada una de las regulaciones de cualquier materia jurídica, con el fin de evitar que la colisión de derechos elimine la presencia de la regulación jurídica en estas situaciones planteadas.

El diseño de este protocolo no busca claudicar un derecho constitucional como es el de la protesta, sino enmarcarla y adecuarla al ejercicio de los derechos de los demás ciudadanos que no participan de la misma, intentando conciliar ambas posiciones.

Esta regulación se hace sobre la base de las facultades otorgadas por la Constitución Provincial en el artículo 55 inciso 18, correspondiendo su oportuna reglamentación al Gobernador de la Provincia y su concreción al Ministerio de Seguridad de la Provincia.

Venimos a aportar una herramienta necesaria para la seguridad dentro del marco de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

democracia, con reglas claras que permitan garantizar los derechos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Sergio Hernán Mas Varela
Diputado Provincial